

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de abril de 2022

Expediente: 2021 -00004

Pertenencia (Verbal)

Se allegó petición de aplazamiento antes de las audiencias de que trata el artículo 392 del C.G.P., previamente señalada para el 7 de abril hogaño, afirmando la togada que para esa fecha tiene citación ante la embajada, aportando copia de la citación respectiva.

Es preciso señalar que la ley 1564 de 2012, nuevo Código General del Proceso le exige al juez adoptar las medidas para evitar la paralización y dilación injustificada del proceso, y a las partes abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias. A demás, taxativamente ninguna norma autoriza que se aplacen las audiencias.

No obstante, lo anterior la audiencia se puede aplazar si se presenta excusa con anterioridad a la audiencia. El Código General del Proceso determina: *“Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan **con anterioridad a la audiencia** y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes...”*

Por eso, con fundamento en los artículos 42, 132, 372 y 375 del Código General del Proceso, se

Resuelve

1° Fijar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P, a la hora de las 9:30 A.M. del día miércoles dieciocho (18) de mayo del año 2022.-

2º Mantener las pruebas decretadas mediante auto fechado al 10 de marzo del año 2022.

3° Informar a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual por la plataforma Microsoft Teams, por lo cual deberán las partes presentarse el día y hora antes mencionado, para lo cual deberán disponer de los medios necesarios de conectividad. Oportunamente se remitirá el link a su correo electrónico.

Notifiquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd4470b6c4f2a0413cccbd1c7ed4f41505a6d345c9f827be56b6884f384b9c0

Documento generado en 21/04/2022 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>